



PL 20/2022

**UDAL BATZAK, BI MILA HOGEITA BIKO AZA-
ROAREN HAMAZAZPIAN (17an) EGINDAKO
APARTEKO BILKURAREN 20/2022 ZENBAKIKO
AKTA.**

SEÑORES-ASISTENTES

PRESIDENTA:

Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI
(grupo municipal Euzko Alderdi Jeltzalea/
Partido Nacionalista Vasco)

**EUZKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

NEREA CANTERO GURTUBAY
JON ANDONI URIA GARCÍA
GORKA ZUBIAURRE SASIA
MIKEL ANTIZAR MONTALBÁN
RAKEL OLALLA GONZÁLEZ
DANEL SOLA FUENTES
IRATXE FOCES HERRERO
DAVID SOLLÁ VARELA
JONATHAN MARTÍN HURTADO
JOSÉ IGNACIO ASENSIO NOVO

SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK

ALFREDO RETORTILLO PANIAGUA
ALBA DELGADO ALAÑA
JESÚS EDUARDO CASTAÑEDA MORLA
JUAN ANTONIO PIZARRO FURONES
NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY
ANGEL MADRAZO AJA
VANESA TAPIAS MARTÍNEZ
CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

ELKARREKIN BARAKALDO

EDER ÁLVAREZ RIVERA
CHRISTIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ
M^a VICTORIA FREIRE PÉREZ

EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO

MARÍA SOLAR ROMERO
IRAIDE KAREAGA MARTÍNEZ
LIHER IMAZ GOIENETXEA

SECRETARIO GENERAL

D. ÁLVARO LLORENTE CRESPO

INTERVENTOR DE FONDOS

D. ISIDRO BARTUREN LASA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Nº 20/2022, CELEBRADA POR EL AYUN-
TAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISIETE (17)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Barakaldoko Udal Goreneko Udaletxeko Bilku-
ra Aretoan, **bi mila hogeita biko azaroaren
hamazazpian (17)**, arratsaldeko hamazortzie-
tan, Udal Batza bildu zen eta **aparteko bilku-
ra** egin zuen, lehenengoz behar bezala deitu-
tako **bilkura azaroaren 14ko 9860/2022** De-
kretu bidez, Alkate Presidentea buru zuela
AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI ande-
rea eta aldamenean agertzen diren Zinegotzi
jaunandereak, bai eta **ISIDRO BARTUREN
LASA**, Fonden Udal Kontuhartzailea, eta
ÁLVARO LLORENTE CRESPO jauna, Idaz-
kari Nagusia ere bertan zeudela.

Ez ziren bilkurara etorri **ITZIAR CELIS GONZÁ-
LEZ andrea** (Elkarrekin), eta **VÍCTOR RODRÍ-
GUEZ GARCÍA jauna** (Grupo Mixto, PP).

• • • • •
• • • • •
• • • • •
• • • • •

En el Salón de Sesiones de la Casa Consisto-
rial del Ilte. Ayuntamiento de Barakaldo,
siendo las dieciocho horas del día **diecisiete
(17) de noviembre de dos mil veintidós**, se
reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de ce-
lebrar **sesión extraordinaria** en primera con-
vocatoria debidamente efectuada mediante
**Decreto de Alcaldía nº 9860/2022, de 14 de
noviembre**, bajo la Presidencia de la Alcalde-
sa-Presidenta, **Dña. AMAIA DEL CAMPO
BERASATEGUI**, con asistencia de los Sres.
Concejales que al margen se expresan, así
como del Interventor de Fondos, **D. ISIDRO
BARTUREN LASA**, y del Secretario General,
D. ÁLVARO LLORENTE CRESPO.

Con la ausencia de los Sres. Corporativos
Dña. ITZIAR CELIS GONZÁLEZ (Elkarrekin), y
D. VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA (Grupo Mixto,
PP).

S U M A R I O

ÁREA DE ALCALDÍA, GOBIERNO ABIERTO, TURISMO E INNOVACIÓN

226/20/2022-1 Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la comparecencia del Ayuntamiento de Barakaldo, en el Procedimiento Ordinario 449/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a instancias de **EKOLOGISTAK MARTXAN BIZKAIA**. (pág. 1081)

ÁREA DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LOS BARRIOS Y LA CIUDAD

227/20/2022-2 Aprobación, **por mayoría simple**, de acuerdo en ejecución de sentencia firme nº 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 695/2018, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. (pág. 1085)

ÁREA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

228/20/2022-3 Aprobación, **por unanimidad (mayoría absoluta)**, del **incremento retributivo 2022** del personal al servicio del Ayuntamiento, incluyendo al de los organismos públicos municipales, de conformidad con el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre. (pág. 1105)



INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA

La presente sesión quedó convocada mediante Decreto de Alcaldía nº **9860/2022**, de **14 de noviembre**.



PL 20/2022

Se inició, como queda constatado, a las dieciocho horas, con el quórum de veinticinco (25) miembros de los veintisiete que componen la Corporación municipal, con la ausencia de los capitulares **Dña. ITZIAR CELIS GONZÁLEZ**, del grupo municipal Elkarrekin Barakaldo; y **D. VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA**, perteneciente al Grupo Mixto, Partido Popular Barakaldo.

La **PRESIDENCIA** dispuso el examen de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la presente convocatoria.

ÁREA DE ALCALDÍA, GOBIERNO ABIERTO, TURISMO E INNOVACIÓN

226/20/2022-1.- Propuesta de aprobación, si procede, de la comparecencia del Ayuntamiento de Barakaldo, en el Procedimiento Ordinario 449/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a instancias de EKOLOGISTAK MARTXAN BIZKAIA.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº 2/1/2019-2, reunido en sesión extraordinaria nº 1/2019, celebrada el 24 de enero de 2019, se aprobó inicialmente la propuesta de Modificación Puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el Ámbito PERI 04 Calero, abriéndose el periodo de información pública (BOB nº 53, de 15 de marzo de 2019).

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº 30/4/2020-11, reunido en sesión ordinaria nº 4/2020, celebrada el 27 de febrero de 2020, se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba provisionalmente la Modificación Puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el Ámbito PERI 04 Calero (BOB nº 115, de 18 de junio de 2020).

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº 30/5/2022-15, reunido en sesión ordinaria nº 5/2022, celebrada el 24 de febrero de 2022, se acordó:

“Desestimar recurso de reposición formulado, con fecha 2 de julio de 2020, y nº de Registro General 2020017109, contra la aprobación provisional de la Modificación, por Dña. Nadia Unda actuando en nombre en representación de Dña. Antonia María García Egea, proponiendo la permanencia del inmueble situado en Calero Viejo 15, por los motivos expuestos en el informe del Servicio Técnico y del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de enero de 2022, y del informe del Secretario Municipal de fecha 11 de marzo de 2022, de los que se dará traslado a la Interesada.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el ámbito PERI 04 CALERO, integrada por los siguientes documentos:

I.- Modificación de la Ordenación Estructural, y

II.- Ordenación Pormenoriza, según Texto Refundido presentado por D. Sergio Quintana Mendoza, en representación de URGOLF, S.A., con fecha de entrada en el Registro General electrónico del 21 y 22 de diciembre de 2021 (Registros nºs 2021048055, 2021048056 y 2021048057), redactado por FRANCISCO DE LEON, Arquitectura y Urbanismo S.L., y suscrito por el Arquitecto D. Francisco de León Molina.

TERCERO.- Depositar una copia completa de la modificación en el Registro de Planeamiento de la Diputación Foral de Bizkaia.

CUARTO.- Publicar las normas urbanísticas tanto de la ordenación estructural como de la ordenación pormenorizada en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la Sede Electrónica Municipal, y anuncio de la aprobación en el diario o diarios de mayor difusión en el Territorio Histórico de Bizkaia.

QUINTO.- Notificar este acuerdo, con copia del informe técnico municipal de 11/01/2022, a URGOLF, S.A., a Dña. Nadia Unda en representación de Dña. Antonia María García Egea, a las personas que presentaron alegaciones en la fase de información pública, a los demás interesados y propietarios con derechos en el ámbito, así como a las administraciones públicas con competencias sectoriales afectadas y a todas las consultadas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico y al Consejo Asesor del Planeamiento, con ofrecimiento del recurso contencioso-administrativo ante la Sala del TSJPV, dar traslado a los Departamentos Municipales de Disciplina Urbanística y de Desarrollo Sostenible y Medio Natural, y devolver el expediente al Departamento de Urbanismo”.

El citado acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el ámbito 04 El Calero fue publicado en el BOB Nº 69 de 8/4/2022.

Considerando que con posterioridad se ha tenido conocimiento que por parte de la entidad Ekologista Martxan Bizkaia, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, contra el referido acuerdo. Recurso contencioso el cual se tramita mediante el Procedimiento Ordinario 449/2022- seguido ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Al respecto, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se ha acordado requerir a este Ayuntamiento la remisión a la oficina judicial del expediente administrativo correspondiente respecto la actuación administrativa impugnada, disponiendo así mismo que mediante la remisión del expediente administrativo se notifique a cuantos aparezcan como interesados emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso en el plazo de nueve días. Así mismo se comunica que a remitir el expediente administrativo se debe informar si se tiene conocimiento de otros recursos contencioso administrativos en relación con la misma actuación administrativa impugnada en el recurso o con otras con las que exista conexión con la misma.



PL 20/2022

Considerando que los artículos 22.2 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 22.2 A) 2) del Reglamento Orgánico Municipal y de Participación Ciudadana, atribuyen al Pleno municipal la competencia para el ejercicio de las acciones administrativas y la defensa de la corporación en materia de competencia plenaria. Pudiendo no obstante en materias competencia del Pleno, según los artículos 21.1 k) y 10.2 B) 31) de las citadas normas, adoptarlas la Alcaldía en caso de urgencia, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo ello, siendo en el presente supuesto el objeto del recurso contencioso administrativo planteado, un acuerdo del Pleno municipal.

En virtud de las facultades legalmente atribuidas, visto el informe del Secretario General de fecha 4 de noviembre de 2022, y con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Gobierno Abierto, Turismo e Innovación, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

PRIMERO.- La comparecencia del Ayuntamiento de Barakaldo, en el Procedimiento Ordinario 449/2022- seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a instancias de Ekologistak Martxan Bizkaia, remitiendo al efecto el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa del Ayuntamiento de Barakaldo a la Letrada municipal D^a María Divar Pérez-Iñigo, y la representación del mismo al Procurador de los Tribunales, D. Jesús López Gracia.

TERCERO.- Asumir los gastos que se generen como consecuencia del anterior nombramiento con cargo a las arcas municipales.

CUARTO.- Notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo en los cinco días siguientes a su adopción a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso en el plazo de nueve días.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia, así como en el Boletín Oficial del Estado anuncio relativo a la interposición del presente Recurso Contencioso Administrativo, a efectos de la eventual existencia de otros interesados distintos de los anteriores, al objeto de que igualmente puedan personarse en el mismo.

SEXTO.- Comunicar a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que no se tiene conocimiento de la existencia de otros Recursos Contencioso-Administrativos en relación con la misma actuación impugnada.

SEPTIMO.- Notificar el presente Decreto al Procurador de los Tribunales, Sr. López Gracia y dar cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que esta celebre.

OCTAVO.- Devolver el expediente, una vez tramitado, al departamento de Asesoría Jurídica.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado: **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), y SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (8); y **SEIS ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (3), y ELKARREKIN BARAKALDO (3).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, la Portavoz del grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, **Sra. SOLAR ROMERO**, para decir lo siguiente: Hoy vamos a aprobar la designación de una letrada para hacer frente a las alegaciones que un grupo ecologista ha llevado al terreno judicial. Esto no sería necesario si esas alegaciones se hubieran tenido en cuenta en el momento en el que se plantearon. Más allá de lo que suceda a partir de ahora en los juzgados, lo cierto es que también desde nuestro grupo ya planteamos dudas al respecto sobre el riesgo de construir en zonas calificadas como inundables, o al respecto a apoyar proyectos urbanísticos que van frontalmente en contra de las medidas correctoras contra el cambio climático que deberíamos llevar a cabo. Por eso mismo nos vamos a abstener en la votación.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el representante del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO, **Sr. ÁLVAREZ RIVERA**, para señalar lo siguiente: Para empezar, nos sorprende la urgencia de este punto cuando suponemos que para nombrar la defensa del Ayuntamiento habrá plazos más que asequibles en los juzgados, igual que para presentar los documentos que sean requeridos, pero esto es algo que suponemos.

Respecto a la modificación del PERI, como ha dicho la Sra. Solar, ya advertimos que todo el proceso de El Calero solo pretendía beneficiar al propietario del ámbito. Recor-



PL 20/2022

demos que este Ayuntamiento permitió reducir el ámbito y a la vez aumentar la edificabilidad un 40%, y, por lo que parece, ya tenemos que dar explicaciones ante el juzgado.

Es muy sencillo declarar la emergencia climática y poner buenas palabras en una Agenda 2030, pero luego estamos aprobando modificaciones urbanísticas que hacen justamente lo contrario.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el **Sr. PIZARRO FUORNES**, del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, con las siguientes palabras: Siguiendo el hilo del portavoz de Elkarrekin, quiero decirle que estamos hablando de un proyecto aprobado en este Pleno, que es una demanda muy antigua de los vecinos, independientemente de las formalidades o de los recursos que presenten los grupos ecologistas o cualquier otro grupo que tiene potestad para ello.

ÁREA DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LOS BARRIOS Y LA CIUDAD

227/20/2022-2.- Propuesta de aprobación, si procede, de acuerdo en ejecución de sentencia firme nº 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 695/2018, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.- Resultando que por Acuerdo nº 24/2/2017-10 del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria 2/2017, celebrada el día 23 de febrero de 2017, el Ayuntamiento Pleno aprobó el expediente de contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO, tramitado con el Número de Referencia US301712.003 / 201700302.

Resultando que, mediante el Acuerdo citado, se aprobaron el Pliego de Prescripciones Técnicas, el de Cláusulas Administrativas Particulares, y el gasto correspondiente, establecido para este contrato en 34.596.324,40 Euros, más 3.459.632,44 Euros, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%- , lo que determina un importe total de 38.055.956,84 Euros, para el plazo fijado de 4 AÑOS; así mismo, el Acuerdo ordenó la publicación del anuncio de licitación, dando lugar a la apertura del procedimiento de adjudicación, que según los Pliegos aprobados sería abierto y con arreglo a una pluralidad de criterios.

Resultando que presentada por la Unión Temporal de Empresas propuesta como adjudicataria la documentación exigida por la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por Acuerdo nº 62/5/2018-9 del Ayuntamiento-Pleno, adoptado en sesión ordinaria 5/2018, celebrada el día 28 de marzo de 2018, se declaró la validez del

acto licitatorio celebrado, y se adjudicó el contrato administrativo de referencia, a la Unión Temporal de Empresas formada por ENVISER SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES, S.A., (C.I.F.: A-48903892), CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. (C.I.F.: A-48119036), y SERKOM GESTIÓN Y SERVICIOS GRUPO MOYÚA, S.L., (C.I.F.: B-75073197), en los términos de su oferta.

Resultando que con fecha de 27 de abril de 2018, la Unión Temporal de Empresas integrada por CESPAS, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A., GARBIALDI, S.A., y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS) presentaron ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de referencia; así mismo, con fecha de 30 de abril de 2018, la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. presentó ante dicho Órgano recurso especial en materia de contratación contra la citada adjudicación.

Resultando que por Resolución 071/2018, de 6 de junio de 2018, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, desestimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas integrada por CESPAS, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A., GARBIALDI, S.A., y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS).

Resultando que por Resolución 072/2018, de 6 de junio de 2018, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi estimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. contra la adjudicación del contrato de referencia anulando el acuerdo de adjudicación impugnado, ordenando la exclusión del actual adjudicatario y la retroacción de las actuaciones hasta la adjudicación del contrato a la siguiente propuesta en el orden de clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP.

Resultando que por Resolución A-01/2018, de 14 de junio de 2018, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi aclara la citada Resolución 072/2018 dictada por dicho Órgano en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. contra la adjudicación del contrato "Limpieza urbana, recogida, y transporte de residuos municipales, en el término municipal de Barakaldo", tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo, en los términos contenidos en el Fundamento de Derecho Tercero de la Resolución de aclaración, en el sentido de que "la retroacción de las actuaciones ordenada en la Resolución 72/2018 no implica una nueva valoración de las ofertas contractuales; únicamente implica la exclusión de la oferta de la UTE adjudicataria del orden de clasificación de



PL 20/2022

ofertas que figura en el expediente remitido y la adjudicación del contrato a la siguiente oferta que figura en el citado orden”.

Resultando que en ejecución de la citada Resolución 072/2018, de 6 de junio, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 28 de junio de 2018, acordó proponer al Órgano de Contratación que excluya del procedimiento de adjudicación del contrato a la Unión Temporal de Empresas formada por ENVISER SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES, S.A., CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y SERKOM GESTIÓN Y SERVICIOS GRUPO MOYÚA, S.L., y la retroacción de las actuaciones hasta la adjudicación del contrato a la siguiente propuesta en el orden de clasificación previsto en el artículo 150 del TRLCSP, y, en consecuencia, que proceda a la adjudicación del contrato a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. por cuanto es la siguiente oferta que figura en el orden de clasificación.

Resultando que, a la vista del escrito presentado con fecha de 27 de junio de 2018 por la Unión Temporal de Empresas formada por CESPAS, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A., GARBIALDI, S.A., y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 17 de julio de 2018, acordó ratificar el acuerdo adoptado en sesión de 28 de junio de 2018, en ejecución de la Resolución 072/2018, de 6 de junio, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con los Puntos 19 y 24 de la carátula de dicho Pliego, la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. con fecha de 10 de Julio de 2018, presentó en el Registro Desconcentrado de Secretaría Contratación (nº registro de entrada: 2018021631), la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva por un importe de 1.628.087,19 Euros y la copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, así como el justificante de pago de la prima correspondiente.

Resultando que, con fecha 26 de julio de 2018, se elevó al Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, la citada propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que fue rechazada.

Resultando que, con fecha de 2 de agosto de 2018, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC) dio traslado al Ayuntamiento de Barakaldo del incidente de ejecución EB 2018/049 planteado por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

S.A. en relación con la ejecución de la Resolución 072/2018 del OARC a los efectos previstos por el Real Decreto 814/2015, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Resultando que en cumplimiento de la Resolución del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (O.A.R.C.) 072/2018, de 6 de junio de 2018, que estimó el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., y en el sentido expresado en la Resolución de aclaración A-01/2018, el Ayuntamiento Pleno Nº 166/15/2018-2, de 13 de agosto de 2018, acordó excluir a la Unión Temporal de Empresas formada por ENVISER SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES, S.A., CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y SERKOM GESTIÓN Y SERVICIOS GRUPO MOYÚA, S.L. del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo, cuyo objeto es la "Limpieza urbana, recogida, y transporte de residuos municipales, en el término municipal de Barakaldo". Y adjudicar el contrato a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (CIF A-28/760.692) en los términos de su oferta.

Resultando que por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria 3/2019, celebrada el día 28 de febrero de 2019, se aprobó el modificado nº 1 del expediente de contratación del Servicio de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Municipales, en el término municipal de Barakaldo, consistente en extender el servicio de recogida y transporte de residuos depositados en los contenedores de la fracción orgánica ubicados en la vía pública a los barrios de Cruces, La Paz, Burtzeña, Arteagabeitia, Zuazo y Ansio, en el precio de de 33.356,31 Euros anuales, al que corresponde en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%- 3.335,63 Euros anuales, totalizándose en 36.691,94 Euros anuales.

Resultando que por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, adoptado en sesión ordinaria 26/2019, celebrada el día 26 de diciembre de 2019, se aprobó el modificado nº 2 del expediente de contratación de referencia, consistente en extender el ámbito de la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos depositados en los contenedores de la fracción orgánica ubicados en la vía pública a partir del día 1 de enero de 2020, extendiéndolo a los barrios del centro, Rontegi-El Castañal, San Vicente, Beurko-Santa Teresa, Lasearre- El Carmen, Kareaga, Gorostiza, El Regato, Zubileta y Kastrexana, en el precio de 61.770,95 Euros más 6.177,10 Euros, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%-, totalizándose en 67.948,05 Euros anuales.

Resultando que, contra las precitadas Resoluciones del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, fueron interpuestos diferentes recursos judiciales, que dieron lu-



PL 20/2022

gar a los procedimientos que se citan a continuación, y que han sido objeto de las siguientes sentencias, a saber:

- La **Sentencia Nº 28/2020** de 6/2/2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de País Vasco en Recurso Contencioso Administrativo Nº 701/2018, en la que se impugna la Resolución de 6 de junio de 2018 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, que adjudica a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. el contrato de limpieza urbana y transporte de residuos en el término municipal de Barakaldo, dispone en su fallo:

“Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Enviser Servicios Medioambientales S.A.U., Campezo Obras y Servicios, S.A., y Serkom Gestión y Servicios Grupo Moyua, S.L., contra la resolución de 06 de junio de 2018 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco, que adjudica a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., el contrato de limpieza urbana y transporte de residuos en el término municipal de Barakaldo, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso”.

- La **Sentencia Nº 246/2020** de 10/9/2020 de la Sala de Contencioso Administrativo del TSJ del País Vasco en Recurso Contencioso Administrativo Nº 706/2018, en la que se impugna la Resolución nº 72/2018 de 6 de junio del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi que estimó el recurso especial interpuesto por Valoriza Servicios Medioambientales S.A., contra el Acuerdo de 28-03-2018 del Ayuntamiento de Barakaldo que adjudicó a Servicios Medioambientales S.A.U., Campezo Obras y Servicios S.A. y Serkom Gestión Grupo Moyua S.A. (UTE ENVISER) el contrato de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos y contra la Resolución A_01-2018 de 14 de Junio del mismo Órgano, de aclaración de la anterior, dispone en su fallo:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso- administrativo presentado por el procurador D. Pedro María Santin Diez, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO, contra la Resolución nº 72/2018 de 6 de junio del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi que estimó el recurso especial interpuesto por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. contra el Acuerdo de 28-03-2018 del Ayuntamiento de Barakaldo que adjudicó a Servicios Medioambientales S.A.U., Campezo Obras y Servicios S.A. y Serkom gestión y Servicios Grupo Moyua S.A. (“UTE ENVISER”) el contrato de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos, y contra la Resolución A-01-2018 de 14 de junio del mismo Órgano, de aclaración de la anterior; e imponemos al recurrente el pago de las costas causadas a Valoriza S.M. S.A. y la mitad de las causadas a “UTE SAMOS”.

- La **Sentencia Nº 248/2020** de 10/9/2020 de la Sala de Contencioso Administrativo del TSJ del País Vasco en Recurso Contencioso Administrativo Nº 695/2018, en la que se impugnaba la Resolución 71/2018 de 6 de junio de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del Euskadi que desestimó el recurso especial presentado por Cespa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A., Garbaldi S.A. y S.A. de Mantenimiento, Obras y Servicios (UTE SAMOS) contra la adjudici-

cación del contrato de “Limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales en el término municipal de Barakaldo”, falla:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por UTE CESPA GARBIALDI SAMOS contra la Resolución 71/2018 de 6 de junio de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi que desestimó el recurso especial presentado por Cespa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A., Garbialdi y S.A. y S.A. de Mantenimiento, Obras y Servicios (“UTESAMOS”) contra la adjudicación del contrato de “Limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales en el término municipal de Barakaldo”; debemos anular y anulamos el acto recurrido y declaramos el derecho de las recurrentes a la adjudicación del mencionado contrato; e imponemos a las demandadas, por partes iguales, las costas del Procedimiento”.

- La **Sentencia Nº 249/2020** de 10/9/2020 de la Sala de Contencioso Administrativo del TSJ del País Vasco en Recurso Contencioso Administrativo Nº 797/2018, en la que se impugnaba la Resolución 72/2018 de 6 de junio de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que estimó el recurso especial presentado por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Limpieza urbana, recogida, y transporte de residuos municipales, en el término municipal de Barakaldo”, contra la Resolución A-01/2018 de 14 de junio del mismo Órgano que aclaró la anterior a solicitud del Ayuntamiento de Barakaldo y de la “UTE SAMOS” y contra la Resolución BI 1/2018 de 28 de agosto, también del OARC de Euskadi, que inadmitió el incidente de ejecución promovido por Valoriza S.M. S.A, falla:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por UTE CESPA- GARBIALDI SAMOS contra la Resolución 72/2018 de 6 de junio de la Titular del Órgano administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi que estimó el recurso especial presentado por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de “limpieza urbana, recogida y transporte de residuos en el término municipal de Barakaldo”; contra la Resolución A-01/2018 de 14 de junio del mismo Órgano que aclaró la anterior a solicitud del Ayuntamiento de Barakaldo y de la “UTE SAMOS”, recurrente en este procedimiento y contra la Resolución BI 1/2018 de 28 de agosto, también del OARC de Euskadi, que inadmitió el incidente de ejecución promovido por Valoriza S.M. S.A., debemos anular y anulamos los actos recurridos, y declaramos el derecho de las recurrentes a la adjudicación mencionado contrato; e imponemos a Valoriza S.M S.A. el pago de las costas del procedimiento causadas a las recurrentes, por partes iguales entre éstas”.

Resultando así mismo que la Sección primera de la Sala de lo **Contencioso Administrativo de Tribunal Supremo mediante providencia de 2 de diciembre de 2021**, acuerda: *“la inadmisión a trámite del recurso de casación presentado por la representación procesal de la entidad mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2020, la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en los autos del procedimiento ordinario num. 797/2018”*.



PL 20/2022

Resultando que con fecha de 9 de junio de 2022 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Barakaldo, internamente, se procedió a dar traslado del escrito de la Sala de lo CA del TSJPV de 30 de mayo, remitiendo testimonio de sentencia firme número 248/2020, de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 eguido ante la Sala de lo CA del TSJPV con devolución del expediente administrativo para su ejecución, así como Providencia de 23 de marzo de 2022, de la Sala de lo CA del Tribunal Supremo in admitiendo a trámite recurso contra la precitada sentencia.

Resultando que el tenor literal de la Sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido en la Sala de lo CA del TSJPV, es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por UTE CESPA GARBIALDI SAMOS contra la Resolución 71/2018 de 6 de Junio de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi que desestimó el recurso especial presentado por Cespa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A., Garbialdi S.A. y S.A. de Mantenimiento, Obras y Servicios (“UTESAMOS”) contra la adjudicación del contrato de ‘Limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales en el término municipal de Barakaldo’; debemos anular y anulamos el acto recurrido y declaramos el derecho de las recurrentes a la adjudicación del mencionado contrato; e imponemos a las demandadas, por partes iguales las costas del procedimiento.”

Resultando que al objeto de dar cumplimiento a la declaración contenida en el fallo, consistente en la declaración del derecho de las recurrentes a la adjudicación del mencionado contrato, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria 16/2022, celebrada el día 28 de julio de 2022, adoptó el Acuerdo 190/16/2022-23, en el que, de conformidad con el fallo de la sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV, procedía a “*declarar el derecho de la UTE CESPA-GARBIALDI- SAMOS, a ser adjudicataria del contrato de servicios de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Municipales, en el término municipal de Barakaldo, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, adoptados mediante Acuerdo número 24/2/2017-10 del Ayuntamiento-Pleno, adoptado en sesión ordinaria 2/2017, celebrada el día 23 de febrero de 2017, en el precio de 36.968.068,20 Euros, más 3.696.806,82 Euros, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%-, lo que determina un importe total de 40.664.875,02 Euros para el plazo de 4 años, que incluye los servicios implantados correspondientes a los dos modificados aprobados con posterioridad a la adjudicación del contrato*” y al otorgamiento a la citada empresa de “*un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar su conformidad a lo anterior en cumplimiento de la Sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido en la Sala de lo CA del TSJPV.*”

Resultando que notificado el anterior acuerdo, D. Joseba Koldo Nieto Martín, en escrito de fecha 17 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada 2022033741, actuando en nombre y representación de las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A.U. (antes CESPA), GARBIALDI,S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), solicitó que se *“tenga por manifestada la no conformidad de la UTE con la propuesta de ofrecimiento del contrato administrativo de los servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales en el término municipal de Barakaldo”* efectuada por el precitado Acuerdo plenario, por resultar imposible, ya que, según se indicaba, existían un conjunto de circunstancias diametralmente diferentes a las que existían en la fecha de licitación *“con incidencia directa en el contrato acaecidas desde aproximadamente la segunda mitad del año 2021, cuando los litigios de los que trae causa el Acuerdo plenario estaban completamente finalizados, absolutamente imprevisibles ni aun empleando la mayor diligencia y máxime en un contrato que no prevé mecanismo alguno de revisión de precios siendo así que la presión al alza sobre los salarios y el resto de costes que la inflación galopante va a buen seguro provocar”*, basándolo en una serie de consideraciones que constan en el expediente y aportando escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Martínez Cal con fecha de 17 de febrero de 2022 y número de protocolo 525, de cambio de denominación social de la mercantil “CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.U.”(A-82741067) a “PREZERO ESPAÑA, S.A.U.” (A-82741067).

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 2022 se emitió informe por la Jefa del Servicio Jurídico y el Jefe del Servicio Técnico del departamento de Servicios Municipales, con el contenido que obra en el expediente, en el que, examinadas las consideraciones manifestadas por las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI,S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), en el que se concluía la necesidad de solicitar aclaración a la negativa manifestada por seguridad jurídica antes de adoptar la resolución que procediese.

Resultando que en consonancia con el anterior informe, mediante Decreto de Alcaldía nº 008088 de 21 de septiembre de 2022, se otorgó a las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI, S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), en la persona de su representante D. Joseba Koldo Nieto Martín, trámite de audiencia en orden a determinar un precio cierto con motivación suficiente, con carácter previo a la adopción de la resolución que resultase procedente en orden a la ejecución de la sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido en la Sala de lo CA del TSJPV.

Resultando que a solicitud del interesado mediante Decreto de la Alcaldía nº 008443 de 4 de octubre de 2022 se resolvió ampliar el plazo otorgado de audiencia.



PL 20/2022

Resultando que una vez finalizado el plazo otorgado, en escrito de fecha 14 de octubre de 2022 y nº de registro de entrada 2022042227, Dña. María Josefa Coello García, actuando en nombre y representación de las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI, S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), viene en solicitar *“Que teniendo por presentado este escrito junto con sus anexos se sirva admitirlo y con fundamento en las consideraciones que en el mismo se realizan, se actualice el precio de la oferta de la UTE en la cantidad indicada en el ANEXO 2 y, en caso contrario, se proceda por el Ayuntamiento conforme se indica en las consideraciones tercera y cuarta.”*

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 2022 se ha emitido informe por la Jefa del Servicio Jurídico y el Jefe del Servicio Técnico del departamento de Servicios Municipales, con el contenido que obra en el expediente, en el que, examinadas las consideraciones manifestadas por las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI, S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), se pone de manifiesto la imposibilidad de actualizar el precio de la oferta de la UTE en la cantidad indicada en el ANEXO 2 ya que este *“...no actualiza la oferta en los mismos términos que la realizada en su día, sino que la modifica de forma sustancial.”* Y añadiéndose que *“Se introducen conceptos, como una revisión de precios, que en el contrato no se encontraba prevista y, en su consecuencia, se pretende una alteración del contrato que fue objeto de litigio, hecho que entendemos que desvirtuaría el cumplimiento de la sentencia, de suerte que su aceptación sería equiparable a una adjudicación directa de un nuevo contrato, con omisión total de los principios básicos de la contratación administrativa.”*

Resultando que en el anterior informe también se cita que *“Dado que no ha sido justificada por las mercantiles la imposibilidad de prestar el servicio en el precio valorado por la Administración de 36.968.068,20 Euros (40.664.875,02 €, IVA 10% incluido) para los cuatro años de contrato, y que únicamente sería admisible el considerar el último IPC publicado (el de septiembre), consideramos que el precio resultante de adjudicación del contrato se cifraría en la cantidad de 37.027.733,80 Euros (40.730.507,18 €, IVA 10% incluido), resultando preciso cerrar el periodo de actualización para obtener una cantidad cierta, como ya se indicó en el informe de 19 de septiembre de 2022. La metodología para llegar a esta cantidad ha sido idéntica a la señalada en el informe de 22 de julio de 2022. Y en lo que respecta a las consideraciones tercera y cuarta que *“...se procede a realizar por las mercantiles un extracto parcial y fuera de contexto, ya que en ningún informe se ha reconocido el derecho a ningún tipo de indemnización...”* y que *“.... no procede realizar ninguna valoración sobre las manifestaciones recogidas en el punto cuarto. Será la propia Administración, en el momento que proceda, quien tome una decisión al respecto y apruebe, en su caso, los pliegos rectores de la nueva licitación, una vez definidas las necesidades del servicio, el precio de contrato, su duración y demás elementos esenciales.”**

Considerando que el órgano de contratación competente es el Pleno de la Corporación Municipal, según dispone la Disposición Adicional Segunda (“Normas específicas de contratación en las Entidades Locales”) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), que atribuyen en todo caso al Pleno de los Ayuntamientos la competencia para concertar los contratos siempre que superen la cuantía de seis millones de euros.

Considerando que según dispone la Disposición transitoria primera (“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.”) de la precitada LCSP, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la LCSP se regirán por la normativa anterior excepto en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, cuando su adjudicación se realice con posterioridad a su entrada en vigor.

Considerando que es de aplicación la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, concretamente el artículo 103.1 y 2, que establece respecto a la Ejecución de la Sentencias, que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, estando las partes obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Considerando que, además de las citadas previsiones normativas, son de aplicación las Normas de Control Interno reservadas a la Intervención General aprobadas por Acuerdo nº 49, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria nº 6/92, de 26 de marzo de 1992.

Considerando que igualmente de aplicación la Norma Municipal de tramitación de los contratos de carácter patrimonial, así como los de carácter administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria nº 19/98, de 30 de octubre de 1998, mediante Acuerdo nº 211/19/98-5, así como las Disposiciones Complementarias (1) de dicha Norma aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4615/99, de 16 de agosto de 1999.

Considerando la conveniencia de atribuir a la Alcaldía- Presidencia las facultades necesarias para impulsar la tramitación de esta licitación, hasta el momento de su adjudicación y para todas las actuaciones en relación con el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por el Pleno de la Corporación Municipal mediante la oportuna delegación de competencias, con fundamento en lo previsto en el artículo 22.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 23 del Reglamento Orgánico Municipal, el artículo 9 de la Ley 40/2015,



PL 20/2022

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 51.2 del TRLCSP.

Considerando que, asimismo es conveniente y oportuno facultar a la Alcaldía Presidencia para proceder a la corrección de los errores de hecho o materiales y las omisiones que puedan advertirse en el expediente.

Visto el informe emitido por el Secretario General de fecha 08.11.2022 y el emitido con fecha 7.11.2022 por los Jefes de Servicio de Servicios Municipales de forma conjunta, así como el emitido por el Servicio de Contratación con fecha de 08.11.2022.

Por todo lo anterior, a la vista del expediente tramitado y habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Gestión de Obras y Servicios para los Barrios y la Ciudad, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA SIMPLE, ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas en fechas de 17 de agosto y de 14 de octubre ambos de 2022, en los trámites sustanciados en orden a la ejecución de sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido en la Sala de lo CA del TSJPV y, en consecuencia, la solicitud formulada con esta última fecha por PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI, S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), por los motivos que constan en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación de la tramitación del expediente administrativo que tiene por finalidad dar cumplimiento en sus términos al fallo de la sentencia firme número 248/2020 de 10 de septiembre, dictada en el Procedimiento ordinario 695/2018 seguido ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJPV, de declarar el derecho de la UTE PREZERO ESPAÑA, S.A.U. (antes CESPAS)-GARBIALDI-SAMOS, a ser adjudicataria del contrato de servicios de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Municipales, en el término municipal de Barakaldo, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, adoptados mediante Acuerdo número 24/2/2017-10 del Ayuntamiento-Pleno, adoptado en sesión ordinaria 2/2017, celebrada el día 23 de febrero de 2017, en el precio de 37.027.733,80 Euros, más 3.702.773,38 Euros, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%- , lo que determina un importe total de 40.730.507,18 Euros para el plazo de 4 años, que incluye los servicios implantados correspondientes a los dos modificados aprobados con posterioridad a la adjudicación del contrato. Y con un incremento de 750 jornadas/año del número anual de jornadas de limpieza y desbroce de caminos rurales indicadas en el Artículo 5.13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), y con un incre-

mento de 3.000 horas/año del número anual de horas de inspección de la red de saneamiento mediante cámara robotizada indicado en el Artículo 6.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

TERCERO.- En orden a posibilitar la ejecución de sentencia y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 151.2 del Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público y con lo dispuesto por la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, requerir a la Unión Temporal de Empresas integrada por PREZERO ESPAÑA, S.A.U.-GARBIALDI-SAMOS para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente acuerdo, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por un importe de 1.851.386,69 Euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación - IVA excluido -, tal como exige el apartado 19 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en base a lo establecido en el Punto 24 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como justificante de abono del recibo correspondiente.
- Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones electrónicas a la Unión Temporal de Empresas PREZERO ESPAÑA, S.A.U.-GARBIALDI-SAMOS.
- Convenio aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

Así mismo, se recuerda a la Unión Temporal de Empresas integrada por PREZERO ESPAÑA, S.A., (CIF: A-82741067, GARBIALDI), S.A. (CIF: A-48408769), y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS) (CIF: A-48152607), que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.a).5, que en el supuesto de que el contrato se adjudicase a la Unión Temporal de Empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación a su favor y antes de la formalización del contrato.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en concordancia con lo dispuesto por el citado artículo 152.1 del Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, advertir a la UTE PREZERO ESPAÑA, S.A.U. – GARBIALDI - SAMOS que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado la oferta en su día realizada.



PL 20/2022

QUINTO.- Ordenar la notificación electrónica de este Acuerdo a la Unión Temporal de Empresas integrada por PREZERO ESPAÑA, S.A.U., GARBIALDI, S.A. y S.A. DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS (SAMOS), en la dirección de correo habilitada a efectos de comunicaciones y notificaciones contratacionlicitaciones@prezero.es.con.

La notificación adjuntará el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Gestión de Obras y Servicios para los Barrios y la Ciudad, de fecha 7.11.2022, así como los emitidos por el Secretario General y del Servicio de Contratación y Suministros, de fecha 8.11.2022, con indicación de que, por tratarse de un actuación en ejecución de sentencia firme, no ha lugar a la interposición de recurso administrativo, sin perjuicio de lo procedente en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa de la que este Proyecto de Acuerdo trae su causa.

SEXTO.- Ordenar el traslado de este Acuerdo al Concejal Delegado del Área de Gestión de Obras y Servicios para los Barrios y la Ciudad, a la Jefa del Servicio Jurídico Administrativo de Servicios Municipales, al Responsable de Servicios Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, y al Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, con devolución del expediente al Servicio de Contratación una vez gestionado.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público; 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y 23 del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2000, delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Corporación las más amplias atribuciones para continuar la tramitación del presente acuerdo; y para interpretar y resolver las dudas, corrección de errores y/u omisiones que puedan plantearse; así como para resolver cualesquiera actos que requieran la ejecución de la adjudicación de la presente licitación o el contrato; y para las peticiones o recursos que puedan presentarse.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE**, de conformidad con el siguiente resultado: **ONCE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO; y **CATORCE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (8), EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (3), y ELKARREKIN BARAKALDO (3).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Sr. **URÍA GARCÍA**, en representación del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZA-

LEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, para decir lo siguiente: El proyecto de acuerdo que sometemos hoy al Pleno es la continuación de los trámites necesarios para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que anuló la resolución del OARC y ordenó adjudicar el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos a la empresa Valoriza. Este proyecto de acuerdo trae causa del acuerdo adoptado por este Pleno el 28 de julio de este año y en el que, de conformidad con el Fallo de la sentencia a ejecutar, se declaró el derecho de la UTE Cespa Garbaldi Samos a ser adjudicatario del contrato de conformidad con los pliegos aprobados, ampliados con los servicios que se modificaron posteriormente, con un precio actualizado y por el plazo establecido en los pliegos de 4 años, otorgándole a la UTE un plazo de diez días para que manifestara su conformidad.

Dentro de dicho plazo, el 17 de agosto, la UTE presentó escrito de alegaciones en el que mostró su no conformidad con la propuesta de ofrecimiento del contrato, basándose en una serie de consideraciones de índole económico derivadas de la situación global actual. Ese escrito y sus manifestaciones fueron analizados por el Área, concluyendo la necesidad de solicitar aclaración a la negativa formulada. Se otorgó de nuevo a la UTE un trámite de audiencia durante diez días para que determinara un precio cierto con motivación suficiente, previo a que la administración resolviera lo que procediera. La UTE presentó una solicitud pidiendo ampliación de plazo, que se concedió por cinco días adicionales.

Finalmente, el 14 de octubre han presentado escrito pidiendo que se actualice el precio de la oferta según un anexo que acompañaron. Ese escrito ha sido igualmente examinado por el Área que ha informado desestimar las alegaciones por considerar que la UTE no pretende actualizar la oferta, sino que la modifica de forma sustancial alterando los términos del contrato y de los pliegos aprobados en su día y que han sido objeto de litigio. Únicamente se ha estimado por el Área actualizar el precio calculado en julio de 2022, aplicando el último IPC publicado a fecha de informe, que ha sido el de septiembre.

El proyecto de acuerdo aprobado en julio y el que traemos hoy tienen un carácter exclusivamente jurídico-técnico. Aquél y éste cuentan con la conformidad de todos los técnicos de las Áreas afectadas y, como ya se dijo en el Pleno de julio, plantean los acuerdos que el Pleno debe adoptar para el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada. Así, se propone desestimar las alegaciones de la UTE y continuar la tramitación del expediente cuya finalidad es dar cumplimiento en sus términos a la sentencia dictada, declarando el derecho de la UTE a ser adjudicataria en el precio total de 40.730.507,18 euros, IVA incluido, por los cuatro años, otorgándole un plazo de diez días para que presente la documentación necesaria para la adjudicación definitiva y formalización del contrato, con el apercibimiento de que, si no lo hace, se entenderá que ha retirado la oferta realizada en su día.



PL 20/2022

Reitero lo dicho en el Pleno de julio con todos los respetos a la opinión que cada corporativo o corporativa tenga sobre este asunto. No se trata de defender criterios ni intereses políticos; se trata de cumplir con la obligación de ejecutar una sentencia judicial en base a criterios técnicos y jurídicos, considerados de forma unánime los idóneos para defender los intereses municipales que, en definitiva, son los de nuestros vecinos y vecinas.

Intervino, a continuación, el **Sr. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: Se nos trae a aprobación plenaria hoy un proyecto de acuerdo que en su exposición de motivos describe de manera larga y prolija un rosario de actos administrativos, acuerdos plenarios, recursos al órgano administrativo de recursos contractuales de la comunidad autónoma, sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dando la razón a unos y quitándosela a otros; una sentencia del Tribunal Supremo y diferentes escritos entre el Ayuntamiento y la empresa a la que la justicia le ha dicho que tiene derecho a gestionar el contrato de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos.

Los trece folios del proyecto de acuerdo concluyen con una propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por la empresa a la que por sentencia judicial corresponde la gestión del contrato y la encomienda de éste según las condiciones del pliego que data de 2017, de hace ya cinco años.

Tal vez convenga recordar en este punto que nuestra preocupación con este asunto no es nueva. Ya se manifestó el 13 de agosto de 2018 cuando los concejales socialistas abandonamos el Salón de Plenos al considerar que no se daban las mínimas garantías de información, transparencia y seguridad jurídica para participar en la votación de la adjudicación. Y también cabe recordar el pasado Pleno de 28 de julio en el que se adoptó el acuerdo de otorgar finalmente la gestión del contrato a la UTE formada por las empresas CESPÁ-GARBIALDI-SAMOS, y la encomienda transitoria al actual gestor, Valoriza, de ir prestando tan importante servicio municipal hasta que la legítima adjudicataria pueda hacer acopio de cuanto le es necesario para poder hacerse cargo del servicio con totales garantías de calidad y manteniendo las condiciones laborales de los trabajadores de la plantilla.

En aquel Pleno ya manifestamos en nuestra intervención nuestra honda preocupación por la situación creada por la tramitación de este contrato, el de mayor cuantía de cuantos gestiona el Ayuntamiento, y el que probablemente tenga mayor impacto en la vida cotidiana de nuestros vecinos y vecinas de nuestra ciudad. No solo se decidió la prestación forzosa del servicio por parte de una empresa que ha visto frustrado su horizonte temporal de gestión por una sentencia judicial que tal vez le haya generado algún tipo de quebranto económico y que puede que tal vez en algún momento quiera resarcirse por vía judicial

contra el Ayuntamiento, es que además nos encontramos también con que la empresa a la que le corresponde prestar el servicio por mandato judicial no está de acuerdo con las condiciones económicas que le ofrece el Ayuntamiento para la prestación del mismo. De hecho, la empresa fundamenta sus argumentaciones en cuestiones tales como el incremento del IPC de todos sus suministros, la previsible revalorización de los salarios de sus trabajadores en función de dicho índice en la próxima negociación de su convenio, y cuestiones relativas a la necesaria renovación de la flota de vehículos y la más que probable necesidad de acudir al arriendo, con el consiguiente encarecimiento del coste final de la prestación del servicio.

La desestimación de sus alegaciones y la obligación que establece el Ayuntamiento de que se haga cargo del contrato según las condiciones de un contrato firmado en 2018 y de sus dos modificados, no es pacífica, y abre un más que probable horizonte litigioso.

En conclusión, tanto el que preste el servicio ahora de manera forzosa como quien deberá prestarlo dentro de unos meses por mandato judicial, pueden acabar litigando contra el Ayuntamiento en defensa de sus intereses económicos, pudiendo costarle a las Arcas municipales más de 2 millones de euros según palabras del propio concejal del Área gestora. Ante semejante panorama, creo que es normal que al menos nos puedan surgir dudas respecto de si lo que se trae hoy a Pleno va a poner fin a esta atribulada tramitación. Y si a lo dicho añadimos que se nos dice que estamos ante un acto reglado y de obligado acatamiento por parte de los concejales en los exactos términos en que viene redactado el proyecto de acuerdo, imponiendo un voto imperativo que contraviene el legítimo y constitucional derecho de los electos aquí presentes de votar favorablemente, con contra o abstenerse, convendrán conmigo en que estamos ante una cuestión cuanto menos confusa o incluso conflictiva.

El **Sr. URÍA GARCÍA**, en la representación anteriormente señalada, dijo a continuación: Efectivamente, ésta es una cuestión que comienza su tramitación en el año 2017 y que ha seguido unos trámites largos y en muchas ocasiones contradictorios entre los grupos políticos y entre las propias empresas afectadas. Entre las empresas afectadas no suele ser extraño teniendo en cuenta que contratos de este tipo en otras administraciones y en esta misma administración en otros momentos, se supone que cada empresa defiende sus intereses e intenta conseguir sus pretensiones vía recursos, vía impugnaciones, como se produce habitualmente en las administraciones. Pero sí llama la atención que sea entre grupos políticos y llama la atención porque estamos en este Pleno como órgano de contratación que somos el último eslabón de ese procedimiento, pero que yo no acabo de comprender ni en 2017, ni ahora, y mucho menos en agosto de 2018 cuando ustedes abandonaron el Pleno, que pongamos en duda los criterios técnicos que proponían unas adjudicaciones en base a unos pliegos que fueron aprobados por este Pleno y también por su gru-



PL 20/2022

po, y que, llegado el mes de agosto y, en ejecución de una resolución del OARC que nos obligaba a adjudicar a la empresa Valoriza, ustedes aún todavía dijeron que no se daban las garantías jurídicas y se ausentaron del Pleno, y lo vuelven a repetir en este Pleno.

Entonces no me escucharon porque se fueron, pero ahora me van a escuchar. Pregunté por qué, pregunté cuáles eran esas garantías jurídicas que no se daban puesto que el proyecto se trajo a este Pleno con el beneplácito de todos los técnicos intervinientes y en ejecución de una resolución del OARC. No sé si tendré respuesta ahora, desde luego en agosto no se produjo y tampoco posteriormente.

Están preocupados por la tramitación. La preocupación es generalizada; no es un asunto pacífico. No hemos creado el conflicto desde el propio Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento ha manifestado sus criterios técnicos y su propuesta de adjudicación y todo ha sido cambiado por el OARC. Son las reglas del juego que tenemos en este procedimiento y en este tipo de contratos y creo que en democracia no nos queda más remedio que aceptarlas, pero no quiere decir que estemos completamente de acuerdo, ni que no estemos preocupados.

Desde luego usted ha puesto de manifiesto una serie de argumentos de la empresa. Claro que no es pacífico, pero creo que estamos aquí para defender los intereses de los vecinos y vecinas, no los de la empresa, y esa defensa de los intereses de vecinos y vecinas se basa en criterios técnicos y jurídicos y vuelvo al principio. No es opinión de este concejal, ni creo que sea su opinión si la empresa tiene razón o no, sino que es opinión técnica y jurídica, pero todavía usted dice que no es pacífico.

El voto imperativo creo que se explicó en la Comisión y no lo explicó este concejal, aunque hizo algunas manifestaciones intentando plasmar su opinión, pero se explicó profusamente por la secretaria delegada de la Comisión que somos un órgano de contratación, que se trata de la ejecución de una sentencia que hay que cumplir.

En cuanto a dudas y opiniones políticas, son todas respetables, pero se trata de cumplir con el mandato y hacerlo desde el punto de vista de la defensa de los intereses municipales.

El **Sr. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, dio comienzo al segundo turno de palabra diciendo: Nosotros no ponemos en duda los criterios técnicos, no lo hacemos. Ha habido varias propuestas de adjudicación basadas en criterios técnicos que han sido contradichas por sentencias judiciales, no por la opinión de este grupo político. Nosotros no cuestionamos los criterios técnicos. Lo que hay aquí son dos realidades incuestionables. La primera, crecen las quejas vecinales por la creciente suciedad en nuestras calles; esto es así. La se-

gunda es que este Ayuntamiento puede enfrentarse a cuantiosas indemnizaciones por parte incluso de las dos empresas en litigio.

Ante este panorama, no podemos encogernos de hombros. Somos políticos, 27 concejales aquí sentados y algo tendremos que decir. En el objetivo de garantizar al máximo las condiciones laborales de los trabajadores y la calidad del servicio ahí siempre nos van a encontrar; siempre vamos a estar tratando de que el asunto se arregle, pero ya son más de 5 años de tramitación y no tenemos la certeza de que lo que hoy se nos ha puesto sobre la mesa para votar sea algo que vaya a solucionar esta cuestión. Ésa es nuestra inquietud.

El **Sr. URÍA GARCÍA**, por su parte, expuso lo siguiente: Quiero responder a las últimas afirmaciones que se han vertido. Yo creo que sí hay dudas respecto de los criterios técnicos y jurídicos porque si usted dice que no tiene la certeza absoluta de que ésta sea la mejor solución o el punto final de este procedimiento y que el Ayuntamiento se puede enfrentar a cuantiosas indemnizaciones, la verdad es que sí están poniendo en duda los criterios técnicos y jurídicos que se ponen de manifiesto para dar cumplimiento a la sentencia en defensa de esos intereses municipales. Yo no tengo mejor criterio que el que se ha manifestado por los funcionarios técnicos y jurídicos; no sé si usted lo tiene, creo que no. Entonces, ¿qué hacemos? ¿Cuál es su propuesta, no hacer nada? No podemos hacer eso, evidentemente. Hay que responder; hay que defender los intereses municipales y hay que defenderlos siendo proactivos, tomando decisiones, presentando proyectos de acuerdo para defenderlos, no criticando porque las quejas sobre la prestación del servicio creo que en este momento no tienen absolutamente nada que ver con este punto. Si se trata de ligarlo por salir por algún lado, lo entiendo.

Cinco años de tramitación, insisto, no ha sido por la tramitación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento tomó sus decisiones. Estamos sujetos, nos guste o no, a la revisión de los tribunales y cuando se produce una impugnación ante el juzgado hay veces que se gana y otras que se pierde, pero eso no quiere decir que no haya que adoptar acuerdos y que por esa regla de usted que usted plantea, nos quedemos de brazos cruzados o la decisión sea no apoyar los criterios técnicos y jurídicos. Insisto en que hay que dejar fuera de este tema posiciones y estrategias políticas y buscar los intereses municipales de vecinos y vecinas en base a los criterios técnicos y jurídicos.

El **Sr. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en el tercer turno de palabra, dijo lo siguiente: Realmente me temo que esto al final lo tendrá que decidir un juez, no nosotros. Ésta es nuestra inquietud, ésta es la verdadera inquietud que tenemos y la duda también de saber si el proyecto de acuerdo, tal y como se nos presenta para su aprobación, era el único posible porque, si cabían otras opciones como se ha demostrado en otras ocasiones que cabían



PL 20/2022

otras opciones..., pero de nuevo insisto en que esta duda nos la despejará alguien en algún tribunal y eso es lo que nos genera inquietud; eso y el hecho de que la ciudad cada vez está más sucia y tenemos inquietud porque el servicio se preste de la mejor manera posible, salvaguardando siempre la calidad del servicio y las condiciones laborales de los trabajadores, por supuesto.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el **Sr. URÍA GARCÍA**, con las siguientes palabras: Para terminar, por nuestra parte, efectivamente, no sé si un juez acabará diciendo si tenemos razón o no la tenemos, pero para conseguir que nos diga que tenemos razón creo que tenemos que ser proactivos y defender los intereses municipales y por nuestra parte creemos que el proyecto de acuerdo y las decisiones que se han ido tomando para ejecutar esta sentencia así lo hacen; proyecto de acuerdo y decisiones basadas, insisto, en criterios técnicos y jurídicos.

No me ha contestado usted sobre esas dudas, sobre la falta de garantías jurídicas que en agosto de 2018 les llevó a abandonar el Pleno y a no pronunciarse sobre aquella adjudicación obligatoria del OARC y supongo que al final esto se convertirá, como parece que es la estrategia habitual, en un asunto más político que técnico-jurídico como debe ser.

La **Sra. ALCALDESA**, en el uso de la palabra, concluyó diciendo: Antes de someter a votación este punto y en base a las manifestaciones que se han realizado en este Pleno, teniendo en cuenta la relevancia del asunto y para tranquilidad, no solo de los concejales y concejalas que estamos en este Pleno, sino también de los vecinos y vecinas que nos puedan estar escuchando, voy a tratar de hacer un breve resumen de la situación, si me lo permiten.

Estamos todos y todas aquí para defender los intereses del Ayuntamiento, los intereses de los barakaldesas y barakaldesas, no el de las empresas que se hayan podido ver afectadas. No estamos ante un acto de voluntad política. Estamos ante un acto que trata de ejecutar una sentencia firme, un acto que es de obligado cumplimiento por ley, nos lo manda la ley, no es algo potestativo.

A esta situación hemos llegado porque se dictó una resolución en el OARC que era de obligado cumplimiento, no porque nuestro personal municipal hiciera mal su trabajo o que se equivocaran o no en la decisión adoptada, al margen de que seguro de que cualquiera de nosotros y nosotras va a estar de acuerdo en respaldar esa actuación del personal municipal. Lo cierto es que hemos llegado aquí porque el OARC dictó una resolución que la ley nos obliga a acatar, que no podemos discutir, y que después los tribunales han decidido que el OARC se equivocó y por eso estamos aquí y no por otra razón.

El punto que se trae hoy al Pleno tiene todos los informes favorables. Pocas veces coinciden todos los técnicos, con absoluta unanimidad, como en este caso. Todos los informes de todos los técnicos coinciden en el mismo sentido.

El Pleno está convocado hoy no como un órgano político, que lo es; también el Pleno es un órgano de contratación, como ha manifestado el concejal de Obras y Servicios, y en esa calidad estamos hoy aquí porque somos el órgano que contrata este tipo de servicios. Por tanto, no estamos en una decisión política, sino en una decisión reglada por ley, la del ámbito de la contratación pública.

¿Podríamos apartarnos o no de esta propuesta técnica? En realidad podríamos, pero con argumentos técnico-jurídicos, no políticos porque, insisto, estamos ante un acto reglado porque estamos como órgano máximo de contratación.

Lo cierto es que, como digo, se han hecho informes todos coincidentes y en un esfuerzo de pedagogía que le agradezco al Secretario municipal, para tratar de plasmar en un escrito sencillo y con lenguaje sencillo, un reto que estamos intentando también afrontar desde el Ayuntamiento, un tema tan complejo como éste, creo que ha hecho una explicación sucinta y bastante clara de lo que aquí estamos aprobando y, si me permiten, por el interés de vecinos y vecinas, voy a leer unos párrafos que yo creo que son muy clarificadores.

"Es de recordar que el sometimiento a aprobación plenaria de la propuesta de acuerdo en el sentido referida, al encontrarse dentro de un procedimiento de ejecución de sentencia, constituye un acto debido y de obligado cumplimiento, no sometido, por tanto, al margen de la discrecionalidad, de apreciación o de valoración política distinto al planteado. Todo ello salvo que el voto en sentido diferente a la propuesta planteada pueda responder a razones estrictamente jurídico-técnicas distintas de las ya argumentadas en los informes por los técnicos municipales. Es por ello que para apartarse de la propuesta, debería argumentarse una motivación la cual debería, en su caso, basarse en argumentos jurídico-técnicos distintos de los aportados en el expediente. Ello resulta así porque la presente propuesta de acuerdo se sitúa en el plano de los actos reglados, sin que pueda plantearse, por tanto, una motivación basada en planteamientos discrecionales o que la alejen de la argumentación de los referidos informes."

Dicho esto, todos nuestros técnicos municipales que han abordado este expediente de manera unánime han concluido que ésta y no otra es la única posibilidad que tenemos para ejecutar la sentencia como nos obliga la ley.



PL 20/2022

Desde luego esta Alcaldesa, como no puede ser de otra manera, trae a Pleno la propuesta que el equipo técnico municipal ha preparado, por supuesto con todas las garantías legales.

ÁREA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

228/20/2022-3.- Propuesta de aprobación, si procede, del incremento retributivo 2022 del personal al servicio del Ayuntamiento, incluyendo al de los organismos públicos municipales, de conformidad con el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.- I.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban *medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía*, incluye en su Capítulo VIII una pluralidad de medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector.

El artículo 23 de tal norma establece literalmente lo siguiente:

Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuestos por el artículo 19.Dos, y seguirá las siguientes reglas:

- 1.^a Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.
- 2.^a Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.
- 3.^a En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

II. Por su parte, el artículo 19. Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 afirma lo siguiente:

En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a

efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público

Excepcionalmente en 2022, el Estado podrá autorizar a las comunidades autónomas a formalizar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo o asignar recursos con cargo a los mecanismos adicionales de financiación, suplementarios a los que se refiere el apartado dos de la disposición adicional octogésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por importe equivalente al necesario para hacer efectivo el incremento retributivo previsto en este artículo.

En el caso de que se tramiten en 2022 modificaciones de crédito consistentes en suplementos de créditos o créditos extraordinarios, podrá ser de aplicación el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con arreglo al artículo 182 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el crédito extraordinario o suplemento de crédito aprobado para financiar el incremento retributivo regulado en el presente artículo podrá incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, debiendo ejecutarse el pago antes de 31 de marzo de 2023.

Con carácter excepcional, las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para financiar las modificaciones de crédito citadas en el apartado anterior de esta disposición adicional, podrán formalizar un préstamo en la cuantía necesaria con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por lo que se amplía el ámbito objetivo establecido en los artículos 40 y 52 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. El importe del citado préstamo no podrá exceder del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021. En estos supuestos, las entidades locales deberán ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023.

Las condiciones de acceso a esta financiación, así como las condiciones financieras de dicha operación se aprobarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

(...)

Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 5, y se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 18.^a de la Constitución.

III. El artículo 22. 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación en su apartado i) la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

El Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Barakaldo establece en su artículo 22. B). 15 que es competencia del Pleno de la Corporación “la fija-



PL 20/2022

ción de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales...".

IV. Acreditada la existencia de consignación crediticia, habiendo sido sometido al juicio previo de la Intervención Municipal, visto el informe de fecha 9.11.2022 de la Jefatura de Servicio de Personal y a la vista del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación; y de Gestión y Organización Interna, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento Pleno, **por UNANIMIDD (MAYORÍA ABSOLUTA), ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el incremento de retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento, -incluyendo al de los organismos públicos municipales (organismos autónomos y sociedades publicas municipales) - correspondientes al ejercicio 2022, en el 1,5% sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, en los términos recogidos en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban *medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.*

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO.- Devolver el expediente al Área funcional de Gestión Interna para la ejecución de lo ahora acordado.

El resultado de la votación es el siguiente: **APROBADO POR UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA)** de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los que once pertenecen al grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, ocho al grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, tres al grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO, y tres a EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la **PRESIDENCIA** levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General, **CERTIFICO**.